



Expediente Judicial

DATOS DE CLASIFICACIÓN (TRD) Serie: __5____ Subserie: __25____

DATOS DE CONTENIDO

No. Proceso: 410014189007_2021-00228_00

Cuaderno:

1

No. Cuadernos: _____

Folios: _____

Partes procesales PARTE A

DEMANDADO: **ASACOB SAS**

(ACCIONADO) CC/NIT. 9003968751

Dirección_____ / Teléfono_____ / Dirección
Electrónica_____

PARTE B

DEMANDANTE: **CHRISTIAN LOZANO UMAÑA**

(ACCIONANTE) CC/NIT. 11075246557

Dirección_____ / Teléfono_____ / Dirección
Electrónica_____

TIPO PROCESO: **TUTELA (DEBIDO PROCESO)**

FECHA INICIO: **09 de marzo de 2021**

UBICACIÓN:

410014189007_2021-00228_00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 09/mar./2021

Página

*'
1

CORPORACION

GRUPO

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

JUECES CONSTITUCIONALES MUNICIPALES

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

002

849

09/mar./2021

JUZGADO 07 COMPETENCIAS MULTIPLES

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

1075246557

CHRISTIAN

LOZANO UMAÑA

01

*''

אזהרה: המידע המוצג כאן אינו מהווה ייעוץ משפטי.

C12001-OJ01B12

epencuer

CUAD:

FOL:

EMPLEADO

RECIBIDO CORREO ELECTRONICO EN LINEA No 269478

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA contra ASACOB SAS

El suscrito **CHRISTIAN LOZANO UMAÑA**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y obrando en nombre propio, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, contra ASACOB SAS, a fin que se proteja mis derechos constitucionales fundamentales de debido proceso, derecho de petición y acceso a una **ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, los cuales se ven afectados por la conducta omisiva de dicha sociedad comercial que actúa como secuestre (auxiliar de la justicia), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El día 1 de febrero de 2021 participé dentro de la diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo con garantía real promovido por DAVIVIENDA SA contra EDGAR FRANCISCO BORRERO VALDERRAMA con radicación 2018-339.
2. El proceso ejecutivo en mención cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.
3. En dicha diligencia judicial se me adjudicó el vehículo automotor de placa KLX -144, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

4. El anterior vehículo se encuentra retenido en TUNJA, según la información que reposa en el expediente.
5. El secuestre encargado de la custodia del vehículo automotor objeto de la medida cautelar es la sociedad comercial ASACOB SAS.
6. El día 18 de febrero hogaño, el Juzgado de conocimiento (que ha actuado de una manera diligente) procedió a emitir providencia en la cual aprobó la diligencia de remate, decretó la cancelación de gravamen prendario y el levantamiento de la orden de retención, y entre otras ordenes, dispuso requerir a ASACOB SAS para que rindiera cuentas de la administración del bien y le ordenó la entrega física y material del mentado vehículo automotor, hasta la fecha ASACOB SAS no ha entregado información concreta que permita recoger el vehículo.
7. Desde el mes de febrero de esta anualidad y en procura de agilizar los trámites de entrega del automotor procedí a radicar (en el correo electrónico) de ASACOB SAS peticiones en las que solicitaba información que me permitiera la ubicación del carro pero hasta el momento no ha dado respuestas concretas.
8. La omisión del auxiliar de la justicia ASACOB SAS (secuestre designado) está vulnerando los derechos fundamentales a un adecuado acceso a la administración de justicia, debido proceso y derecho de petición causándome perjuicios, pues el tiempo para reportar los gastos que he asumido (pago de impuestos del vehículo entre otros) está ad portas de vencerse afectando la posibilidad de obtener la devolución de esos dineros.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

CONTENIDO Y ALCANCE DEL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

SOBRE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SECUESTRES COMO AUXILIARES DE LA JUSTICIA

El artículo 69 de la Ley 270 de 1996 establece que fuera de los casos de privación injusta de la libertad y error jurisdiccional, quien haya sufrido un daño antijurídico tendrá derecho a obtener la consiguiente reparación por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, que comprende todas las acciones u omisiones que se presenten con ocasión del ejercicio de la función de impartir justicia en que incurran los funcionarios judiciales, los particulares investidos de facultades jurisdiccionales y los auxiliares judiciales.

los secuestres judiciales en su condición de auxiliares de la administración de justicia, cuando son designados, toman posesión del cargo y reciben bienes de alguna clase vinculados a un proceso judicial, representan al Estado y cumplen funciones públicas que la Administración de Justicia no puede o no debe cumplir, caso en el cual desempeñan funciones delegadas por los jueces en ejercicio de su función de impartir justicia.

Por tanto, cuando los deberes del secuestre resultan incumplidos o fallidos y por esta causa se pierden o extravían los bienes entregados a título de depósito temporal, los cuales estaba en el deber de restituir a quien lo ordenara el juez, los afectados con la pérdida de las cosas, están legitimados para reclamar y obtener del Estado su resarcimiento. Bien porque la Administración de justicia no atendió su deber de vigilancia para con su delegado, bien porque el delegado incumplió sus deberes de conservación y cuidado de la cosa entregada en tenencia bajo la obligación de restituirla en el mismo estado que la recibió.

En el presente caso, la auxiliar de la justicia incumplió la obligación de entrega establecida en el artículo 688 del C.P.C. lo que quiere decir que faltó a sus deberes como colaboradora del servicio de Administración de Justicia pues no ejerció cabalmente las funciones de guarda y conservación del bien recibido.

El hecho de que haya constituido depósito en una tercera persona no le transmite al depositario dicha responsabilidad frente a la Administración de Justicia, pues en el depósito se generan las obligaciones propias de dicha figura jurídica, pero no se puede accionar la entrega contra el depositario ya que la responsabilidad de entrega es del secuestre y se constituye en una responsabilidad objetiva que

solo puede excusarse por fuerza mayor, de conformidad con los art. 2236 y 2281 del Código Civil.

en el presente caso se presentó el funcionamiento anormal de la administración de justicia, pues la pérdida del torno en cabeza del depositario se presentó por la actuación irregular de la secuestre, que dejó de tomar las medidas necesarias indispensables para que el depositario no desapareciera con el bien dejado en custodia.

Dicha actividad judicial compromete la responsabilidad administrativa del Estado, en virtud de que se causó un daño antijurídico a la parte demandante, pues por razones ajenas a su actuación procesal

El derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la norma superior en los siguientes términos: *Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.*

Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.^[3]

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “*no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que*

se garantice adecuadamente dicho acceso”¹⁴¹. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

En este sentido, la sentencia C-037 de 1996, señaló: *“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”*.

Siguiendo esta línea argumentativa la sentencia T-268 de 1996 indicó que el derecho a la administración de justicia: *“no solamente es poner en movimiento el aparato jurisdiccional, a través de los actos de postulación requeridos por la ley procesal, sino en que se surtan los trámites propios del respectivo proceso, se dicte sentencia estimatoria o desestimatoria de las pretensiones de la demanda y que ésta sea efectivamente cumplida”*.

Como se puede observar el derecho en mención tiene un contenido múltiple, del cual se pueden identificar tres categorías (i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial; (ii) las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y (iii) finalmente las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo.

La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y

obligaciones^[5]; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional^[6]. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas^[7]; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso^[8]; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias^[9]; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos^[10]. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta.

Del contenido del derecho de acceso a la administración de justicia se hace evidente una estrecha relación con el debido proceso, ya que, solo con la efectiva oportunidad y capacidad de impulsar pretensiones jurisdiccionales, será posible garantizar un proceso justo, recto y garantista, que decida sobre los derechos en controversia. Lo anterior ha llevado a la Corte a sostener que el *“acceso a la justicia se integra al núcleo esencial del debido proceso, por la circunstancia de que su garantía supone necesariamente la vigencia de aquél, si se tiene en cuenta que no es posible asegurar el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso”*. ^[11]

Respecto al alcance de derecho de acceso a la administración de justicia esta Corporación ha precisado que *“el ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia implica la capacidad y oportunidad para pedir a los órganos jurisdiccionales la aplicación de normas jurídicas a casos concretos, ya sea con el propósito de obtener a favor una sentencia declarativa, o también, con el fin de alcanzar una decisión que contribuya inmediatamente a la materialización de un derecho o interés legítimo ya reconocidos judicial o administrativamente. Por ello mismo, siendo este derecho autónomo y predicable de todos los habitantes del país, su configuración práctica ocurre al tenor del derecho material pretendido, en el entendido de que la apertura a la administración de justicia entraña siempre la oportunidad de ventilar en*

estrados judiciales la contienda que le interesa resolver a las partes, o los pedimentos formulados por los interesados dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria o mixta”^[12]. Con lo anterior se constata que la Constitución Política de 1991 busca ir más allá de la consagración formal de derechos y garantías, hacía la materialización efectiva de los mismos. Es así como, el derecho a acceder a la justicia no cumple su finalidad con la simple disposición de recursos y procedimientos de manera formal, sino que requiere que éstos resulten realmente idóneos y eficaces.

Con respecto al acceso a un recurso judicial efectivo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “(...) *la inexistencia de un recurso efectivo contra las violaciones a los derechos reconocidos por la Convención constituye una trasgresión de la misma por el Estado Parte en el cual semejante situación tenga lugar. En ese sentido debe subrayarse que, para que tal recurso exista, no basta con que esté previsto por la Constitución o la ley o con que sea formalmente admisible, sino que se requiere que sea realmente idóneo para establecer si se ha incurrido en una violación a los derechos humanos y proveer lo necesario para remediarla*”^[13].

En este mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar el artículo 25.1 de la Convención Americana de Derechos Civiles y Políticos para definir cuándo no existe recurso judicial efectivo “... *no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el Poder Judicial carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión; o, por cualquier causa, no se permita al presunto lesionado el acceso al recurso judicial.*”^[14]

Así las cosas, para la garantía del derecho a la prestación jurisdiccional es imprescindible garantizar la puerta de entrada al sistema de administración de justicia de los ciudadanos que concurren al aparato estatal en busca de la

solución a sus conflictos, las garantías para transitar por el proceso y una salida satisfactoria de éste, según lo previsto por el ordenamiento jurídico, lo que comporta la materialización de los derechos a través del respaldo coactivo del Estado para el cumplimiento efectivo de las decisiones adoptadas en el curso del proceso.

Al respecto, cabe anotar que el derecho de acceso a la administración de justicia va más allá del mero acceso formal a las instancias jurisdiccionales y de la obtención de un pronunciamiento formal de los jueces o tribunales conocedores de la controversia, sino que exige para su concreción, que las decisiones emitidas sean efectivamente cumplidas, pues solo así se logra la firme materialización de los derechos. Circunstancia que se ve coartada con la indebida retención de documentos como la primera copia, que impiden la oportunidad que una autoridad jurisdiccional conozca de la controversia.

Esta Corporación ha sostenido de manera reiterada que el cumplimiento por parte de las autoridades y particulares de las decisiones judiciales garantiza la efectividad de los derechos fundamentales de quienes acceden a la administración de justicia, a la vez que constituye una *“garantía fundamental del Estado Social de Derecho, habida cuenta que constituye un imperativo de orden constitucional tendiente a la concreción del valor de la justicia y a la materialización de los principios superiores de buena fe y confianza legítima”*^[15].

En esa medida, el cumplimiento de las decisiones judiciales es un elemento constitutivo del derecho al acceso a la administración de justicia, el cual no se agota en la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, sino que su materialización implica que el mismo sea resuelto y que, si hay lugar a ello, se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico^[16]. Como corolario lógico de lo anterior esta Corporación ha aceptado la procedencia de la acción de tutela para reclamar el cumplimiento de las decisiones judiciales ejecutoriadas^[17].

No obstante, en relación con la procedencia de la acción de tutela para proteger derechos fundamentales vulnerados como consecuencia del incumplimiento de un fallo emitido por una autoridad que ejerce funciones jurisdiccionales, la

Corte ha tenido presente la obligación contenida en el mismo, diferenciando entre las obligaciones de dar y hacer. En tal sentido, en la sentencia T- 599 de 2004 se sostuvo:

Ahora bien, en lo que hace a la obligación contenida en el fallo incumplido, la jurisprudencia ha distinguido entre una obligación de hacer y una dar, para concluir que el mecanismo de la tutela puede ser instrumento para hacer cumplir las obligaciones de hacer, cuando se interpone en orden a garantizar la ejecución de una sentencia, pero que no es admisible frente a la ejecución de obligaciones de dar, porque para estos casos el instrumento idóneo de carácter ordinario es el proceso ejecutivo.

Más recientemente, en sentencia T- 131 de 2005 la Corte estimó que *“no obstante su carácter residual y subsidiario, la acción de tutela es procedente para hacer cumplir un fallo judicial cuando la inobservancia del mismo ha conllevado a la clara afectación de derechos fundamentales y los mecanismos judiciales alternativos no son lo suficientemente eficaces, de acuerdo con las circunstancias de cada caso. Ello implica que el juez de tutela está en la obligación de determinar si en el asunto que se somete a su consideración se hace necesario la protección por esta vía”*.

De igual manera, en el derecho internacional de los derechos humanos, el incumplimiento de los fallos judiciales ha sido considerado una vulneración al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Cantos contra Argentina*, señaló que el mencionado derecho encuentra fundamento normativo en una interpretación sistemática de los artículos 1.1 (deberes generales de protección y garantía); 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) del Pacto de San José de Costa Rica.

En este orden de ideas, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se vulnera cuando una autoridad pública o un particular se sustrae al cumplimiento de una decisión judicial, procediendo en estos casos el amparo constitucional.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío,

1. Tutelar mis derechos fundamentales vulnerados.
2. Ordenar a ASACOB SAS entregar la información que permita ubicar el bien rematado y a realizar la entrega material y física del mismo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito se sirva tener como pruebas las siguientes:

1. Pantallazos de los correos electrónicos (derechos de petición) dirigidos a ASACOB SAS.
2. Providencia judicial donde se aprueba el remate y se ordena la entrega del automotor al suscrito.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

ANEXOS

Copias para traslado y para el archivo de la presente acción de tutela y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionada recibirá Notificaciones en:

1. ASACOB SAS
asacob-sas2013@hotmail.com

La parte accionante recibirá Notificaciones en:

Dirección: Cra 18 #50-37, Neiva – Huila.

Teléfono: 3164950242, 3004131472

Email: Christian.lozanou@gmail.com

Cordialmente,



Christian Lozano Umaña

C.C 1.1075.246.557



christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>

Fwd: Adjudicado en el procedo de remate 2018-00339

christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>
Para: "ASACOB S.A.S" <ASACOB-SAS2013@hotmail.com>

17 de febrero de 2021, 15:02

Buen día señores ASACOB SAS,

Agradecido por su cordial atención me dirijo a ustedes con el fin de ser informado sobre las consultas que les he realizado en los anteriores correos, ya que hasta el momento no he tenido notificación alguna sobre el proceso de entrega del vehículo del cual ustedes tienen bajo responsabilidad.

Cordialmente solicito que me sea compartido por este medio copia digital del acta de diligencia de secuestro realizada por ustedes, como también los datos pertinentes del parqueadero para poder contactarme con ellos y realizar el pago. Agradezco su pronta gestión siendo de urgencia para mi presentar esta semana el comprobante de pago de parqueadero.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña
tel. 3164950242 - 3004131472

----- Forwarded message -----
De: christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>
Date: mar, 16 feb 2021 a las 10:41
Subject: Fwd: Adjudicado en el procedo de remate 2018-00339
To: ASACOB S.A.S <ASACOB-SAS2013@hotmail.com>

Buen día señores ASACOB SAS,

Agradecido por su cordial atención me dirijo a ustedes con el fin de ser informado sobre las consultas que les he realizado en los anteriores correos, ya que hasta el momento no he tenido notificación alguna sobre el proceso de entrega del vehículo del cual ustedes tienen bajo responsabilidad.

Cordialmente solicito que me sea compartido por este medio copia digital del acta de diligencia de secuestro realizada por ustedes, como también los datos pertinentes del parqueadero para poder contactarme con ellos y realizar el pago. Agradezco su pronta gestión siendo de urgencia para mi presentar esta semana el comprobante de pago de parqueadero.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña
tel. 3164950242 - 3004131472

----- Forwarded message -----
De: christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>
Date: lun, 15 feb 2021 a las 9:42
Subject: Re: Adjudicado en el procedo de remate 2018-00339
To: ASACOB S.A.S <ASACOB-SAS2013@hotmail.com>

Buen día señores ASACOB SAS,

Agradecido por su cordial atención me dirijo a ustedes con el fin de ser informado sobre las consultas que les he realizado en los anteriores correos, ya que hasta el momento no he tenido notificación alguna sobre el proceso de entrega del vehículo del cual ustedes tienen bajo responsabilidad.

Cordialmente solicito que me sea compartido por este medio copia digital del acta de diligencia de secuestro realizada por ustedes, como también los datos pertinentes del parqueadero para poder contactarme con ellos y realizar el pago. Agradezco su pronta gestión siendo de urgencia para mi presentar esta semana el comprobante de pago de parqueadero.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña
tel. 3164950242 - 3004131472

El mié, 10 feb 2021 a las 14:33, christian Lozano Umaña (<christian.lozanou@gmail.com>) escribió:
Buen día señores ASACOB SAS,

Agradecido por su cordial atención me dirijo a ustedes con el fin de ser informado sobre las consultas que les he realizado en los anteriores correos, ya que hasta el momento no he tenido notificación alguna sobre el proceso de entrega del vehículo del cual ustedes tienen bajo responsabilidad.

Cordialmente solicito que me sea compartido por este medio copia digital del acta de diligencia de secuestro realizada por ustedes, como también los datos pertinentes del parqueadero para poder contactarme con ellos y realizar el pago. Agradezco su pronta gestión siendo de urgencia para mi presentar esta semana el comprobante de pago de parqueadero.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña
tel. 3164950242 - 3004131472

----- Forwarded message -----
De: **christian Lozano Umaña** <christian.lozanou@gmail.com>
Date: mar, 9 feb 2021 a las 13:44
Subject: Re: Adjudicado en el procedo de remate 2018-00339
To: ASACOB S.A.S <asacob-sas2013@hotmail.com>

Señores ASACOB,

A continuación adjunto las imágenes donde se encuentra el edicto del mencionado remate donde se evidencia que el secuestre encargado es Juan Yamil Eldin Lopez, además, allí también se encuentran adjuntos los documentos pertenecientes al proceso que el juzgado me ha compartido anteriormente.

Cordialmente solicito que sea enviado por este medio copia digital del acta de diligencia de secuestro realizada por ustedes, como también los datos pertinentes del parqueadero para poder contactarme con ellos y realizar el pago. Agradezco su pronta gestión siendo de urgencia para mi presentar esta semana el comprobante de pago de parqueadero.

Quedo atento a su respuesta.

El mar, 9 feb 2021 a las 12:44, ASACOB S.A.S (<asacob-sas2013@hotmail.com>) escribió:

Señor Cristian en razón a que son varios proceso le solicito su colaboración a efectos de establecer cual fue la persona que actuó en la diligencia y poder facilitar la gestión a su requerimiento

Muchas gracias

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: [christian Lozano Umaña](#)
Enviado: martes, 9 de febrero de 2021 11:04
Para: ASACOB-SAS2013@hotmail.com
Asunto: Fwd: Adjudicado en el procedo de remate 2018-00339

Buen día señores,

ASACOB SAS

Conforme a la adjudicación brindada por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal De Neiva en el proceso de remate No. 41001-40-03-002-2018-00339-00, a partir de ahora seré el dueño del vehículo automotor de placas KLX-144, clase automóvil, marca KIA, línea Rio UB EX del cual ustedes se encuentran como secuestre, y por motivo de inicio de entrega del vehículo, agradezco me sea informado el nombre y ubicación del parqueadero donde se encuentra el vehículo y un numero de contacto para poder comunicarme con ellos, como también el peritaje del vehículo donde se plasmó el día de ingreso del vehículo y en qué estado fue recibido, con el fin de calcular el monto a pagar en el parqueadero.

Sería oportuno que me indiquen una persona asignada por ustedes con quien me pueda comunicar directamente para realizar todo este procedimiento para hacerlo de una forma más ágil en el momento en que deba viajar al lugar del carro para que me realicen la entrega y completar el debido proceso.

Adjunto envío la constancia del proceso que se lleva a cabo, por favor hacerme saber si necesitan por el momento algun documento de mi parte.

Agradecido por su amable atención, quedo atento a su cordial respuesta.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña
Tel. 3164950242 - 3004131472

Información del sobre el proceso de remate No. 2018-00339

2 mensajes

christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>3 de marzo de 2021, 11:17

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "ASACOB S.A.S" <ASACOB-SAS2013@hotmail.com>

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Agradecido por su cordial atención, me dirijo a ustedes para consultar sobre el proceso de entrega del vehículo automotor que me fue adjudicado mediante el proceso de remate No. 2018-00339, ya que después de haber sido publicado el auto y haberse cumplido el plazo (24 de febrero) para quedar ejecutoriado aun no he tenido respuesta por parte de ustedes donde solicitaba cordialmente me sea compartido el acta de diligencia de secuestro y demás documentos para que finalmente el vehículo quede a mi nombre y poder dirigirme a la ciudad de Tunja a retirarlo.

De igual forma me he estado tratado de contactar con un funcionario de ASACOB quien hace de secuestre y a quien copio en el correo, donde en reiteradas ocasiones le he solicitado información sobre donde se encuentra el vehículo, con el fin de ponerme en contacto con el administrador del parqueadero y poder realizar el pago pertinente, pero tampoco he tenido respuesta alguna.

Reiterando que de acuerdo a lo dictado en el auto, aun no he tenido respuesta por ninguna de las dos partes, solicito respetuosamente me sea compartida la información y documentos necesarios para dar por cumplido la adquisición del vehículo automotor.

Quedo atento a su cordial respuesta.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña

christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>4 de marzo de 2021, 15:17

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Agradecido por su cordial atención, me dirijo a ustedes para consultar sobre el proceso de entrega del vehículo automotor que me fue adjudicado mediante el proceso de remate No. 2018-00339, ya que después de haber sido publicado el auto y haberse cumplido el plazo (24 de febrero) para quedar ejecutoriado aun no he tenido respuesta por parte de ustedes donde solicitaba cordialmente me sea compartido el acta de diligencia de secuestro y demás documentos para que finalmente el vehículo quede a mi nombre y poder dirigirme a la ciudad de Tunja a retirarlo.

De igual forma me he estado tratado de contactar con un funcionario de ASACOB quien hace de secuestre y a quien copio en el correo, donde en reiteradas ocasiones le he solicitado información sobre donde se encuentra el vehículo, con el fin de ponerme en contacto con el administrador del parqueadero y poder realizar el pago pertinente, pero tampoco he tenido respuesta alguna.

Reiterando que de acuerdo a lo dictado en el auto, aun no he tenido respuesta por ninguna de las dos partes, solicito respetuosamente me sea compartida la información y documentos necesarios para dar por cumplido la adquisición del vehículo automotor.

Quedo atento a su cordial respuesta.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña



christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>

Información del sobre el proceso de remate No. 2018-00339

2 mensajes

christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>1 de marzo de 2021, 16:55

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "ASACOB S.A.S" <ASACOB-SAS2013@hotmail.com>

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA

Agradecido por su cordial atención, me dirijo a ustedes para consultar sobre el proceso de entrega del vehículo automotor que me fue adjudicado mediante el proceso de remate No. 2018-00339, ya que después de haber sido publicado el auto y haberse cumplido el plazo (24 de febrero) para quedar ejecutoriado aun no he tenido respuesta por parte de ustedes donde solicitaba cordialmente me sea compartido el acta de diligencia de secuestro y demás documentos para que finalmente el vehículo quede a mi nombre y poder dirigirme a la ciudad de Tunja a retirarlo.

De igual forma me he estado tratado de contactar con un funcionario de ASACOB quien hace de secuestre y a quien copio en el correo, donde en reiteradas ocasiones le he solicitado información sobre donde se encuentra el vehículo, con el fin de ponerme en contacto con el administrador del parqueadero y poder realizar el pago pertinente, pero tampoco he tenido respuesta alguna.

Reiterando que de acuerdo a lo dictado en el auto, aun no he tenido respuesta por ninguna de las dos partes, solicito respetuosamente me sea compartida la información y documentos necesarios para dar por cumplido la adquisición del vehículo automotor.

Quedo atento a su cordial respuesta.

Atentamente,
Christian Lozano Umaña

ASACOB S.A.S <asacob-sas2013@hotmail.com>8 de marzo de 2021, 12:12

Para: christian Lozano Umaña <christian.lozanou@gmail.com>

TAL Y COMO SE LE A INFORMADO SE ENCUENTRA EN PROCESO LA GESTION DE ENTREGA A LO CUAL SE LE ENVIO SOLICITUD AL PARQUEADERO Y AL FECHA NO HA DADO RESPUESTA, POR TAL RAZON UNA VEZ SE LOGRE LA INFORMACION SE REMITIRA A USTED LO PERTINENTE A FIN D PODER GESTIONAR LA ENTREGA DEL BIEN.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

[El texto citado está oculto]

RV: Generación de Tutela en línea No 269478

Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 09/03/2021 9:20

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; christian.lozanou@gmail.com <christian.lozanou@gmail.com>; Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

ACTA NO 849.pdf;

Feliz y bendecido día espetados señores, de manera atenta remito Acta No **849**, en línea No **269478**, que fue asignada por reparto a su despacho, para fines pertinentes

Cordialmente,

ELIZABETH PENCUE ROJAS

Asistente Administrativo

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 8:35 a. m.

Para: Elizabeth Pencue Rojas <epencuer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 269478

Cordial saludo:

Reenvío Acción de Tutela para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Atentamente,

Andrés Alberto Villabón

Jefe Oficina Judicial DESAJ Neiva

Tel. 0(9)8 8710173 Ext. 135

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de marzo de 2021 8:34

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Neiva <apptutelasnei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; christian.lozanou@gmail.com <christian.lozanou@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 269478

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 269478

Departamento: HUILA.
Ciudad: NEIVA

Accionante: CHRISTIAN LOZANO UMAÑA Identificado con documento: 1075246557
Correo Electrónico Accionante: christian.lozanou@gmail.com
Teléfono del accionante: 3164950242

Accionado/s:
Persona Jurídico: ASACOB SAS- Nit: 9003968751,
Correo Electrónico: asacob-sas2013@hotmail.com
Dirección:
Teléfono:

Derechos:
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



410014189007_2021-00228

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila. 09 de marzo de 2021. Se deja constancia que en la fecha se recibe de la OFICINA JUDICIAL-REPARTO vía correo electrónico, demanda *TUTELA (DEBIDO PROCESO)*, contentiva de 1 archivo(s) adjunto(s), bajo acta # 849 . Pasa el proceso al Despacho del(a) señor(a) Juez para lo de su cargo. Provea.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

DEMANDADO(S)					
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	GENERO	RAZA	DISC
ASACOB SAS	9003968751				
DEMANDANTE(S)					
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	GENERO	RAZA	DISC
CHRISTIAN LOZANO UMAÑA	11075246557				
APODERADO DEMANDANTE(S)					
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	T.P.			
EN CAUSA PROPIA					

410014189007_2021-00228_00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	41-001-41-89-007-2021-00228-00
PROCESO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	CHRISTIAN LOZANO UMAÑA
ACCIONADO	ASACOB SAS

Sería del caso entrar el despacho a admitir la presente acción de tutela instaurada en causa propia por **CHRISTIAN LOZANO UMAÑA, C.C. No. 1075.246.557** (christian.lozanou@gmail.com) contra **ASACOB SAS**, si no fuera porque se advierte la falta de competencia de esta agencia judicial para conocer del presente asunto.

En efecto, el Decreto 1382 de julio 12 del 2000, establece que:

"(...) ARTICULO 1º-Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1.(...). 2. Cuando la acción de tutela se promueva contra un funcionario o corporación judicial, le será repartida al respectivo superior funcional del accionado. Si se dirige contra la Fiscalía General de la Nación, se repartirá al superior funcional del juez al que esté adscrito el fiscal (...)." (Negrillas y subrayas del Juzgado).

Por su parte el Decreto 1983 de noviembre 30 de 2017 reitera lo anterior disponiendo en su artículo 2.2.3.1.2.1:

"(...). 5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.

(...)"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Así las cosas y pese a que la presente acción de tutela se encuentra dirigida contra un particular, su conocimiento correspondería entonces a juzgados de la categoría como el presente, no obstante, en consideración de ésta agencia judicial, como se evidencia la vinculación aparente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, con el fin de resolver el asunto constitucional, se advierte que corresponde a la oficina donde se tramita el proceso que desembocaría en el remate a favor del actor de un vehículo automotor, además de las pretensiones expuestas en el escrito tutelar, se desprende que corresponde conforme a la normativa anteriormente citada al juzgado de categoría circuito, por lo que el Depacho dispone la remisión inmediata de la acción constitucional de la referencia, al Juzgado de Circuito (Reparto) de Neiva Huila para su conocimiento, previas anotaciones de rigor en el sistema respectivo.

Comuníquese lo aquí dispuesto al accionante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ. -

Auto AT 2021-228

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <jcmpal10nva@notificacionesrj.gov.co>

Mar 09/03/2021 15:12

Para: christian.lozanou@gmail.com <christian.lozanou@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (384 KB)

2021-228 Rechaza AT.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito notificarle la providencia adoptada por esta judicatura dentro del proceso indicado en el asunto, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el **asunto y/o referencia**, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567)**.

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada

Asistente Judicial

Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva

Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.